Expediente: **1673/16-I2**
Carátula: **ALDAX MARIA JULIETA C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20335405006 - ALDAX, MARIA JULIETA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1673/16-I2

H105025210091

Juicio: "Aldax, María Julieta -vs- Aegis Argentina SA S/Cobro de pesos" (incidente de embargo preventivo) - ME No. 1673/16-I2

S. M. de Tucumán, agosto del 2024.

Y visto: para resolver el pedido de transformación de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado Alan Fernández Nahid, por derecho propio, solicita se ordene transformar en definitivo el embargo preventivo en concepto de honorarios trabado el 17/11/2023.

Por providencia del 18/06/24 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, los deja en condiciones de ser resueltos.

I - Analizada la cuestión en estudio, surge que mediante interlocutoria del 17/11/2023, se ordena trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada Aegis Argentina SA, CUIT 30-70984936-7, en el Banco Santander Río SA, hasta cubrir la suma de total pesos $199.828 (pesos ciento noventa y nueve mil ochocientos veintiocho) que comprende $163.480 por los honorarios regulados al letrado Alan Fernández Nahid en sentencias de primera y segunda instancia, $16.348 en concepto del 10% de aportes de ley 6.059 y más la suma de $20.000 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Ahora bien, de las constancias de autos surge en especial de la intimación para el cumplimiento del pago por honorarios la que fue notificada digitalmente el 28/03/2024 a la demandada, sin que conste en autos el pago de las sumas adeudadas, por lo que, corresponde acceder a lo impetrado y transformar en definitivo el embargo ordenado el 17/11/2023. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (cfr. art. 20 de la Ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante interlocutoria del 17/11/2023, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al al Sr. Gerente del Banco Santander Rio S.A., sucursal Tucumán y en todas las demás sucursales del país, a fin de que proceda a tomar razón de la transformación que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento el letrado Alan Fernández Nahid (matricula profesional No. 8417) y/o la persona a quien éste designe con todas las responsabilidades de Ley. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del CPL y art. 20 de la LCT). Asimismo, hágase saber a la oficiada que deberá responder a este Juzgado sobre la transformación del embargo en el plazo de 48 hs. Hágase constar en el oficio a librarse la resolución mencionada.

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 06/08/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9787ff50-53e0-11ef-9619-65a5256e4803

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a491f760-53e8-11ef-ba94-2feb9e9b7e6b